

cionados con éste para poder hacer un diagnóstico diferencial rápido.

i) El conocimiento a fondo de la preparación y utilización de los productos de medicina veterinaria inmunológica empleados para la erradicación y control de la enfermedad de Newcastle.

2) Contribuir activamente a la identificación de los focos de enfermedad de Newcastle en los Estados miembros, estudiando la materia aislada del virus enviada para confirmar el diagnóstico, proceder a su caracterización y a los estudios epizootiológicos.

3) Facilitar la formación o readaptación profesional de los expertos en diagnósticos de laboratorio para armonizar las técnicas de diagnóstico en toda la Comunidad.

ANEXO VI

Enfermedad de Newcastle

- PALOMAS MENSAJERAS.
- AVES QUE ESTAN EN CAUTIVIDAD.

1. Lugar donde se encuentra:
 - a) El palomar:
 - b) La explotación:
2. Nombre y dirección del (de los) propietario (s)
3. Sospecha de la enfermedad de Newcastle:
 - a) Fecha:
 - b) Motivo:
 - c) Número:
 - De palomas reclusas en el momento de la sospecha:
 - De aves que están en cautividad:
4. Confirmación de la enfermedad de Newcastle:
 - a) Fecha:
 - b) Confirmación por:
 - c) Síntomas clínicos observados en el momento de la confirmación:
5. Situación de vacunación en el momento de la sospecha:
6. Restricción de movimientos establecida el:
7. Restricción de movimientos levantada el:
8. Número de manadas de aves de corral situadas a una distancia de 1 km del palomar o de la explotación mencionados en el apartado 1.

ANEXO VII

Criterios mínimos aplicables a los planes de intervención

Los planes de intervención deberán establecer, por lo menos:

1) La creación, a nivel nacional, de una célula de crisis destinada a coordinar todas las medidas de urgencia en el Estado miembro afectado.

2) Una lista de los centros locales de urgencia dotados del equipo adecuado para coordinar las medidas de control a escala local.

3) Informaciones detalladas sobre el personal encargado de las medidas de urgencia, a sus cualificaciones y responsabilidades.

4) La posibilidad, para cualquier centro local de urgencia, de establecer contacto con las personas u organizaciones directas o indirectamente afectadas por una infestación.

5) La disponibilidad de los equipos y materiales necesarios para llevar a cabo de forma apropiada las medidas de urgencia.

6) Las instrucciones precisas relativas a las acciones que deban adoptarse cuando se sospechen y confirmen casos de infección o de contaminación, incluidos los medios de destrucción de los cadáveres.

7) Programas de formación para actualizar y desarrollar los conocimientos relativos a los procedimientos sobre el terreno y a los procedimientos administrativos.

8) Para los laboratorios de diagnóstico, un servicio de examen «post mortem», la capacidad necesaria para los exámenes serológicos, histológicos, etc., y la actualización de las técnicas de diagnóstico rápido (a estos efectos, procede establecer disposiciones relativas al transporte rápido de muestras).

9) Precisiones relativas a la cantidad de vacunas contra la enfermedad de Newcastle que se considera necesaria en caso de reinstauración de la vacunación de urgencia.

10) Disposiciones reglamentarias para la aplicación de los planes de intervención.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

28715 *ORDEN de 1 de diciembre de 1993 por la que se crea el Comité Español para el Año Internacional de la Familia (1994).*

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su reunión 44/82, de 8 de diciembre de 1989, proclamó el año 1994 Año Internacional de la Familia. El tema del año es «la familia: Recursos y responsabilidades en un mundo en evolución».

En la Resolución 45/133, de 10 de enero de 1991, la Asamblea General invita a todos los Estados a que tomen medidas para establecer mecanismos nacionales, como Comités de coordinación para la preparación, la celebración y las actividades complementarias del año, en particular para poder planificar, estimular y armonizar las actividades de los Organismos y las Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas a la preparación y observancia del año.

Para la consecución de estos objetivos las Administraciones representadas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión del día 8 de noviembre de 1993, han acordado su participación en el Comité Español para el Año Internacional de la Familia.

En su virtud, y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Se crea el Comité Español para el Año Internacional de la Familia 1994, encargado de estudiar, programar, recomendar, estimular y, en su caso, coordinar las acciones adecuadas a los objetivos que se asignan

a la celebración del Año Internacional de la Familia, así como de evaluar los resultados alcanzados.

Segundo.—El Comité tendrá las siguientes funciones:

Difundir los objetivos del Año Internacional de la Familia, de acuerdo con las orientaciones señaladas por las Naciones Unidas.

Estimular la participación de las Organizaciones no gubernamentales, Entidades y Administraciones públicas que desarrollan programas en favor de la familia y de los sectores sociales, en la consecución de los objetivos marcados.

Elaborar y ejecutar un programa nacional de preparativos y celebración del Año Internacional de la Familia.

Tercero.—La presidencia de honor del Comité Español para el Año Internacional de la Familia será ostentada por S. M. la Reina.

El Comité, presidido por la Ministra de Asuntos Sociales, estará constituido por 17 Vocales representantes de las Comunidades Autónomas, dos por parte de la Federación Española de Municipios y Provincias, y hasta un máximo de 23 en representación de las Organizaciones no gubernamentales, por invitación de la Ministra y, especialmente, las Organizaciones más relevantes en el ámbito familiar.

También podrán formar parte del Comité como Vocales un representante de los Ministerios de Asuntos Exteriores; Justicia; Economía y Hacienda; Interior; Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente; Educación y Ciencia; Trabajo y Seguridad Social; Agricultura, Pesca y Alimentación; Presidencia; Cultura, y Sanidad y Consumo.

Serán asimismo vocales del Comité el Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, el Subsecretario de Asuntos Sociales y los Directores generales de este Departamento.

Los representantes de la Administración General del Estado y los de las Comunidades Autónomas deberán ostentar al menos la categoría de Director general.

Los Vocales serán designados por la Presidenta a propuesta de los Departamentos ministeriales, Administraciones públicas o Entidades u Organizaciones a quienes representen.

La Presidenta podrá designar Vocales a personalidades significativas y expertos.

Será Vicepresidente el Director general de Protección Jurídica del Menor.

Actuará como Secretaria del Comité, con voz pero sin voto, la Jefa del Servicio de Familia de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor.

Cuarto.—El Comité funcionará en Pleno y a través de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará constituida por nueve Vocales designados por el Pleno, con la siguiente composición:

Uno de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Uno de las Comunidades Autónomas, que será designado por quien ostente la Vicepresidencia de la Confederación Sectorial en cada momento.

Dos Vocales de los Ministerios miembros.

Cuatro de las Organizaciones no gubernamentales.

El Vicepresidente del Comité Español, que ejercerá la presidencia.

La Comisión Permanente realizará las funciones que le encomiende el Pleno y será el órgano ejecutivo del Comité.

El Secretario del Comité ejercerá, asimismo, como Secretario de la Comisión Permanente.

Quinto.—El Pleno se reunirá tres veces al año con carácter ordinario y excepcionalmente cuantas veces sea convocado por su Presidenta a iniciativa propia o a propuesta de, al menos, una tercera parte de los Vocales.

La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces sea necesario para el desarrollo de los acuerdos y el seguimiento de la programación de actuaciones a convocatoria de su Presidente.

Sexto.—En lo no previsto en la presente Orden, el funcionamiento del Comité se acomodará a las normas contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre órganos colegiados.

Séptimo.—El Comité se disolverá el año 1995, una vez elaborada la Memoria de actuaciones que el mismo haya realizado durante la celebración del Año Internacional de la Familia.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1993.

ALBERDI ALONSO